



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO [REDACTED]
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.4/00014-18
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.4/00014-18/0061

ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día veintitrés de abril de dos mil diecinueve. -----

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 014/2018 de fecha doce de noviembre de dos mil dieciocho, signada por el C. MTRO. JOSÉ TRINIDAD SÁNCHEZ NOVEROLA, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección al [REDACTED] TITULAR, PERMISIONARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO y/o QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA OCUPACIÓN DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR, LOCALIZADA EN PLAYA MIRAMAR, UBICADO EN EL POBLADO FRANCISCO I. MADERO, EN EL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO; comisionando a los CC. Ana María Álvarez Almeida, Ostin Jiménez Cárdenas y César Augusto Arrijoa Hernández, personal adscrito a esta Delegación para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar lo siguiente:

"Verificar si el [REDACTED], está dando cumplimiento a las condiciones establecidas en el título de concesión, otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para usar, ocupar y aprovechar la de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, ubicada en playa Miramar del Poblado Francisco I. Madero, Municipio de Centla, Estado de Tabasco, en el caso de contar con dicha documentación verificar el cumplimiento de los numerales en el resuelve de acuerdo a lo establecido en los artículos 127 de la Ley General de Bienes Nacionales, y artículos 25, 29, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; aplicables a la ocupación, uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre, playas, los terrenos ganados al mar y cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, verificando que estén autorizados legalmente y por autoridad competente.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha diecinueve de junio de dos mil dieciocho, los CC. Armando Gómez Ligonio y Ángel Alberto Domínguez Ramírez, procedieron a levantar el acta de inspección 27/SRN/ZOFEMAT/0013/2018, en la cual se describieron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170 y 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción





ACUERDO DE CIERRE

IX, X XI ,XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año.

II.- Del contenido del acta de inspección, se desprende que inspectores adscritos a esta Delegación, en atención a la orden de inspección No. No. 014/2018 de fecha 12 de noviembre de dos mil dieciocho, a nombre del [REDACTED] TULAR, PERMISIONARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO y/o QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA OCUPACIÓN DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR, LOCALIZADA EN PLAYA MIRAMAR, UBICADO EN EL POBLADO FRANCISCO I. MADERO, EN EL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO; se constituyeron en la ZONA FEDERAL MARÍTIMO terrestre antes mencionada, con la finalidad de dar cumplimiento el objeto señalado en la orden de inspección anteriormente citada, por lo cual fueron atendidos por el C. FRANCISCO MARTÍNEZ ACOSTA en carácter de concesionario, con quien se identificaron y quien recibió y firmó de conformidad la orden de inspección, brindando el libre acceso al lugar sujeto a inspección en compañía del visitado y los testigos de asistencia; acto seguido, se procedió a realizar el recorrido por el inmueble sujeto a inspección en compañía del visitado y los testigos de asistencia, para dar cumplimiento al objeto señalado en la orden de inspección No. 014/2018, observando lo siguiente:

El visitado manifiesta que ha venido ocupando la zona federal marítimo terrestre o terrenos ganados a (mar o laguna) desde el año 2009.

Para acreditar la legal ocupación de la zona federal marítimo terrestre o terrenos ganados a (mar o laguna) o cualquier otro depósito formado por aguas marinas, en que se practica esta diligencia; presentó la siguiente documentación: exhibe el título de concesión [REDACTED]

Acto continuo se procede a practicar una inspección ocular del área ocupada, y en su caso de las obras efectuadas, así como de las disposiciones legales de la materia.

a) *Para acreditar el pago de los derechos por concepto de uso, aprovechamiento y/o explotación del inmueble federal que ocupa; presentó lo siguiente: recibo de finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla 148969, por el uso de suelo de terrenos ganados al mar en la playa Miramar.*

b) *La superficie ocupada o concesionada de zona federal marítimo terrestre es de 944 m², la superficie concesionada u ocupada de terrenos ganados al mar es de 1,246.20 m², la superficie concesionada u ocupada de cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas es de ----, lo que hace un total de 2,190.40 m², aproximadamente con las siguientes medidas y colindancias:*

Superficie de zona federal marítimo terrestre:

Norte: 59 metros al Golfo de México

Sur: 59 metros con terrenos ganados al mar

Este: 16.00 metros con zona federal marítimo terrestre.

Oeste: 16.00 metros con zona federal marítimo terrestre.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.4/00014-18
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.4/00014-18/0061

ACUERDO DE CIERRE

Superficie de terrenos ganados al mar o laguna:

Norte: 59 metros con la zona federal.

Sur: 59 metros con la propiedad de [REDACTED]

Este: 21 metros con camino o entrada a playa Miramar.

Oeste: 21 metros con terrenos ganados al mar.

- c) *Fijándose estimativamente la superficie construida en zona federal marítimo terrestre en ----, la superficie construida de terrenos ganados al mar o laguna en 484 m², y la superficie construida en cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas en -----.*
- d) *Las instalaciones y obras construidas existentes constan de: dentro de los terrenos ganados al mar, se observa la construcción de enramadas a base de horcones de madera de 39.54 metros por 12.23 metros y dos baños portátiles.*
- e) *El estado de conservación de las construcciones es: regulares condiciones.*
- f) *Por cuanto a obras en proceso se constata que: no existen obras en proceso.*
- g) *Por cuanto a obras para ganar terrenos al mar o a cualquier otro tipo de depósito que se forme con aguas marítimas se constata que: no existen obras para ganar terrenos al mar.*
- h) *Las obras para ganar terrenos ganados al mar cuenta con una superficie aproximada de ----- y con las autorizaciones de -----.*
- i) *El uso, aprovechamiento y/o explotación que se da al área ocupada es de: renta de enramadas para turistas locales.*
- j) *Por cuanto al libre acceso a la zona federal marítimo terrestre se observa que: se tiene el libre acceso.*
- k) *En relación al libre tránsito en la zona federal marítimo terrestre se constata que se tiene el libre tránsito.*
- l) *Las condiciones de higiene y limpieza del área que ocupa y de la playa colindante se encuentran en el siguiente estado: se encuentra en buenas condiciones de higiene y limpieza.*
- m) *La recolección de basura y demás desechos sólidos y la manera de deshacerse de ellos se realiza de la siguiente forma: la basura se recolecta en bolsas y es trasladada al poblado Francisco I. Madero.*
- n) *Las aguas residuales que se generan como consecuencia del uso, aprovechamiento y/o explotación del inmueble federal, se desechan de la siguiente manera: se cuenta con baños portátiles.*
- o) *La persona que ocupa el área federal lo hace por virtud de: contar con título de concesión.*
- p) *En relación a la colaboración del visitado en la práctica de esta diligencia de inspección y vigilancia, se hace constar lo siguiente: se proporcionó todas las facilidades.*





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ACUERDO DE CIERRE

1.- La zona federal se encuentra libre y los terrenos ganados al mar se encuentra ocupada por una enramada a base de horcones de madera de 39.54 metros por 12.23 metros, así como dos baños portátiles.

Por lo anterior se procede a verificar las condiciones establecidas en el título de concesión antes citado:

CONDICIONES

PRIMERA: La presente concesión tiene por objeto otorgar al Concesionario el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de 2,190.40 m² (dos mil ciento noventa punto cuarenta metros cuadrados) de Zona Federal y Terrenos Ganados al Mar, así como las obras existentes en la misma consistentes en enramadas a base de horcones de madera de 39.54 m por 12.23 m y un baño portátil y autorizar las instalaciones proyectadas (cuatro baños portátiles), localizada en la playa Miramar, Municipio de Centla, Estado de Tabasco, exclusivamente para uso de renta de enramadas y equipo de playa, estacionamiento, venta de alimentos y bebidas, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar el título de la presente concesión, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso de protección, con las siguientes medidas:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE

V	X	Y
Pm1	522,783.8300	2,044,967.6500
Pm2	522,746.4500	2,044,939.5500
Zf2	522,757.5900	2,044,922.9400
Zf1	522,795.7500	2,044,951.5900
Pm1	522,783.8300	2,044,967.6500

Superficie: 944.20 M²

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DE TERRENOS GANADOS AL MAR

V	X	Y
TGM1	522,795.7500	2,044,951.5900
TGM2	522,757.5900	2,044,922.9400
TGM3	522,772.6800	2,044,900.4200
TGM4	522,810.3500	2,044,931.9300
TGM1	522,795.7500	2,044,951.5900

Superficie: 1,246.20 m²

Superficie Total: 2,190.40 m²

SEGUNDA: La presente concesión no crea derechos reales a favor de "El Concesionario", otorgándole exclusivamente el derecho de usar, ocupar y aprovechar los terrenos concesionados. Se le hace del conocimiento al visitado





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.4/00014-18
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.4/00014-18/0061

ACUERDO DE CIERRE

TERCERA: La presente concesión se otorga por un término de quince años, contados a partir de la fecha de su entrega física. En relación a este punto, la concesión se encuentra vigente.

CUARTA: La presente concesión no se entenderá prorrogada al término de su vigencia por el simple hecho de que "El Concesionario" continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes. En relación a este punto, se le hace del conocimiento al visitado.

QUINTA: "El Concesionario" se obliga a:

I.- Ejecutar únicamente el uso, aprovechamiento o explotación consignado en la concesión.

II.- Iniciar el ejercicio de los derechos consignados en un plazo no mayor a treinta días.

III.- Abstenerse de realizar, sin previa autorización de la SECRETARIA, cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral y garantizar el libre tránsito por la playa y zona federal marítimo terrestre.

IV.- Queda estrictamente prohibido delimitar la zona concesionada con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal de bien de uso común, sin previa autorización de la SECRETARIA.

V.- Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en el área federal concesionada. VI.- Coadyuvar con el Gobierno Federal en la preservación del medio ecológico y la protección al Ambiente.

VII.- No permitir o tolerar en el área concesionada el establecimiento de centros de vicio no la práctica de actos que vayan contra la moral pública y las buenas costumbres.

VIII.- No expender bebidas alcohólicas sin autorización expresa de las autorizaciones competentes.

IX.- No almacenar en el área concesionada ninguna sustancia u objeto inflamable, explosivo o peligroso, sin previa autorización de "La Secretaría" y demás autoridades competentes.

X.- Informar a "La Secretaría" de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra los terrenos ganados al mar concesionados, tan luego tenga conocimiento de ellas.

XI.- Permitir y brindar el apoyo necesario para que "la Secretaría" realice en cualquier momento la delimitación correspondiente y las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias del polígono.

XII.- Cubrir los gastos deslinde y amojonamiento del área concesionada.

XIII.- Cumplir con las obligaciones que se establezcan a su cargo en la concesión.

XIV.- Coadyuvar con "La Secretaría", en las prácticas de las inspecciones y vigilancia que se realicen en dicha área concesionada, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

XV.- No transmitir a terceras personas los derechos de esta concesión sin la previa autorización de la SECRETARIA.

XVI.- Desocupar y entregar dentro del plazo establecido por la SECRETARIA, las áreas de que se trató en el

caso de extinción de la concesión.

PROFEPA
PROFEPA
PROFEPA



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ACUERDO DE CIERRE

XVII.- En relación con el uso que se autoriza:

a).- Conserve en óptimas condiciones de higiene, el área concesionada.

b) Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya se fija o semifija.

c) Cumplir con los ordenamientos y disposiciones legales y administrativas de carácter federal, estatal o municipal y en tal virtud, gestionar y obtener de las autoridades competentes las licencias, concesiones, permisos o autorizaciones que en caso que requieran para realizar las obras e instalaciones y el uso y aprovechamiento de la propiedad federal que se autoriza en el presente título.

d).- Gestionar y obtener de las autoridades competentes, las autorizaciones que correspondan para la disposición de las descargas de aguas residuales, así como realizar las obras e instalaciones que se requieran, a efecto de que se descarguen en la red de drenaje municipal u otro medio idóneo para impedir la contaminación del litoral. e).- Presentar las constancias de haber regularizado la situación jurídica de las obras y construcciones existentes en el área concesionada ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

f).- Iniciar las instalaciones que se autorizan en el presente título en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la fecha de entrega de este título, comunicado a la SECRETARIA de la conclusión dentro de los tres días siguientes:

g) Responder por los daños que pudieran causarse por defectos o vicios en las construcciones o en los trabajos de reparación o mantenimiento.

h).- Ajustar estrictamente a los planos de obras y memorias descriptivas que obran en el expediente.

i).- Ejecutar las inversiones presupuestales en la solicitud de concesión. En relación a este punto se cumple y se le hace del conocimiento al visitado. En relación a este punto se cumple y se le hace del conocimiento al visitado.

SEXTA.- "El Concesionario", deberá pagar los derechos a que se refiere la condición anterior, en los términos que señala la Ley Federal de Derecho. En relación a este punto el visitado manifiesta que dicho monto se pagó.

SÉPTIMA.- "La SECRETARIA" podrá requerir en cualquier momento a EL CONCESIONARIO" la documentación que acredite el pago de los derechos a que se refiere la condición sexta del presente título. En relación a este punto, se le hace de conocimiento.

OCTAVA.- La presente concesión se extingue por:

a) Vencimiento de sus términos.

b) Renuncia de "El Concesionario".

c) Desaparición de su finalidad o del bien objeto de la concesión.

d) Revocación, Caducidad y nulidad.

e) Declaración y Rescate.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.4/00014-18
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.4/00014-18/0061

ACUERDO DE CIERRE

f) Muerte de "El Concesionario". Se le hace del conocimiento al visitado.

NOVENA.- Serán causas de revocación:

- a) Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgada la presente concesión.
- b) Dar al bien objeto de la concesión un uso distinto al autorizado o no usar el bien.
- c) Dejar de pagar oportunamente los derechos que determine la autoridad fiscal.
- d) Realizar obras no autorizadas.
- e) Dañar ecosistemas, como consecuencia del uso y aprovechamiento del bien objeto de la concesión.
- f) El cumplimiento a cualesquiera de las condiciones de la presente concesión. Se le hace del conocimiento al visitado.

DECIMA: Son causas de caducidad.

- a) No utilizar los bienes objetos de la presente concesión por más de ciento ochenta días naturales consecutivos.
- b) No iniciar en un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la entrega de la presente concesión, la aplicación de las inversiones de acuerdo al programa autorizado. Se le hace del conocimiento al visitado.

DECIMA PRIMERA: Son causa de nulidad.

- a) Que la presente concesiones se haya expedido por error.
- b) Que la presente concesión se haya expedido con violación a lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, vías navegables, playas, zona federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.
- c) Que la presente concesión se haya expedido considerando información o documentación proporcionada con error, dolo o falsedad por el CONCESIONARIO. Se le hace del conocimiento.

DECIMA SEGUNDA.- Es causa de rescate de la presente concesión, la prevista en el artículo 26 de la Ley General de Bienes Nacionales y 50 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar. Se le hace del conocimiento al visitado.

DECIMA TERCERA.- Al término del plazo de la presente concesión, o de la última prórroga en su caso, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado, se revertirá a favor de la Nación. Se le hace del conocimiento al visitado.

DECIMA CUARTA.- Las obras e instalaciones que se realicen en el área concesionada, sin la autorización de "La Secretaría", se perderán en beneficio de la Nación. Se le hace del conocimiento al visitado.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.4/00014-18
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.4/00014-18/0061

ACUERDO DE CIERRE

DECIMA QUINTA.- La SECRETARIA independientemente de las acciones en la vía judicial, podrá llevar a cabo el procedimiento administrativo tendiente a recuperar la posesión del bien inmueble otorgado en concesión cuando EL CONCESIONARIO no devolviera el bien al concluir la vigencia de este instrumento. Se le hace del conocimiento al visitado.

DECIMA SEXTA.- Los gobiernos extranjeros no podrán ser socios ni construir a su favor ningún derecho sobre esta concesión. Los actos realizados en contravención a esta condición, son nulos de pleno derecho y los bienes y derechos que hubiesen adquirido por virtud de tales actos pasarán a beneficio de la Nación, sin ulterior recurso. Se le hace del conocimiento al visitado.

DECIMA SÉPTIMA.- El presente título se otorga sin perjuicio de las concesiones. Licencias, permisos o autorizaciones que "El Concesionario" requiera de otras autoridades competentes, para cumplir con el objeto de esta concesión. Se le hace del conocimiento al visitado.

DECIMA OCTAVA.- Para el eventual caso de sobre posición de límites entre "el Concesionario" y otros concesionarios o permisionarios, "La Secretaría" determinara en un plazo no mayor de noventa días naturales, contactos a partir de la detención o del reclamo de los interesados, los nuevos límites con estricto apego a la equidad. Lo anterior sin demérito de que las partes previamente arreglen sus diferencias bajo la coordinación de la "Secretaría" en cuyo caso el acuerdo o convenio formará parte integral del presente título. Se le hace del conocimiento al visitado.

DECIMA NOVENA.- Cualquier otro aspecto no contemplado específicamente en la presente concesión, se regirá con apego a la Ley General de Bienes Nacionales y al Reglamento para Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y demás disposiciones legales aplicables. Se le hace del conocimiento al visitado.

VIGÉSIMO.- la presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efecto la notificación de la presente resolución, debiendo presentar ante la autoridad que emitió el presente acto. Se le hace del conocimiento al visitado.

Por lo anterior, esta Autoridad determina que de acuerdo a los hechos asentados en el acta de inspección número 27/SRN/ZOFEMAT/014/2018 de fecha trece de noviembre de dos mil dieciocho, se encontró que no existen irregularidades, toda vez que el [REDACTED] cuenta con el título de concesión [REDACTED] de fecha quince de octubre de dos mil nueve, signado por el Director General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros para usar, ocupar y aprovechar una superficie de 2,190.40 m² de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, así como para las obras existentes en la misma; localizadas en la Playa Miramar, Municipio de Centla, Estado de Tabasco, al igual que presentó el recibo oficial No. 148969 de fecha tres de marzo de dos mil nueve, para determinar la factibilidad de uso de suelo.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES:

Que de la visita de inspección realizada en fecha trece de noviembre de dos mil dieciocho, se desprende que no existieron irregularidades a la normatividad ambiental, que dieran origen a procedimiento administrativo, debido a que el [REDACTED] cuenta con el título de concesión para usar, ocupar y aprovechar una superficie de 2,190.40 m² de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, así



[Handwritten signature]





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.4/00014-18
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.4/00014-18/0061

ACUERDO DE CIERRE

como las obras existentes en la misma; localizadas en la Playa Miramar, Municipio de Centla, Estado de Tabasco y al cual le está dando cumplimiento. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al encontrarse ante un caso de imposibilidad material; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha trece de noviembre de dos mil dieciocho; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción V y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente al [REDACTED] misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

B).- Túrnese copia para la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales para su conocimiento.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección 27/SRN/ZOFEMAT/014/2018 de fecha trece de noviembre de dos mil dieciocho, no se desprende que existan violaciones a las leyes ambientales vigentes, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida y se ordena el archivo definitivo del mismo.

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento al [REDACTED] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al centro de almacenamiento antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al [REDACTED] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión; mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento a lo ordenado en el numeral Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales vigente, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría al Ambiente, con fundamento en el artículo 116 párrafo primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a

PROFEPA [Signature] PROFEPA PROFEPA



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ACUERDO DE CIERRE

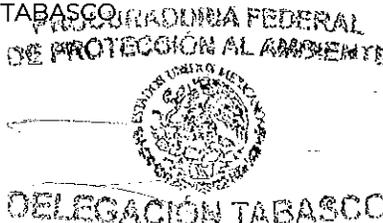
la Información y Protección de Datos personales (www.inai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en las oficinas de esta Delegación, sita en Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas.

QUINTO.- Túrnese copia para la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales para su conocimiento.

SEXTO.- Notifíquese personalmente al [REDACTED] en el domicilio ubicado en la Playa Miramar, en el Poblado Francisco I. Madero, en el Municipio de Centla, Tabasco, anexando copia con firma autógrafa del presente proveído y cúmplase.

ATENTAMENTE
DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

MTRO. JOSÉ TRINIDAD SÁNCHEZ NOVEROLA



JARCA/CA/MGBB

